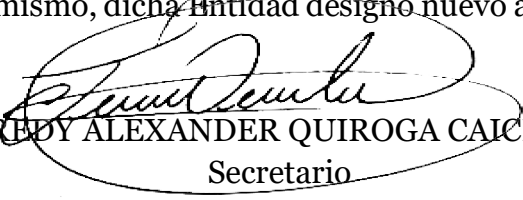


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2019, informo al Despacho del señor Juez que se allegó renuncia de poder del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**; así mismo, dicha Entidad designó nuevo apoderado. Rad. 2017-087. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUZ HERNÁNDEZ contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y OTROS. RAD. 110013105-037-2017-00087-00.

Se verifica a folio 415 del expediente digital que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA** designó nuevo apoderado judicial con el lleno de los presupuestos del artículo 74 CGP, por lo cual se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN**, identificada con C.C. 1.010.217.546 y T.P. 276.978 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la precitada demandada, en los términos y efectos del poder aportado al expediente; en consecuencia, se entiende revocado el poder conferido al Doctor **EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS**.

De otro lado, se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ** identificado con la C.C. 79.784.646 y T.P. 175.034 del C.S de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

De la renuncia de poder presentada por el Doctor **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ**, advierte el Despacho que no se encontraba reconocido como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**, en consecuencia, el Despacho se releva de algún pronunciamiento.

Revisado el expediente, se observa que en la audiencia celebrada el pasado 07 de mayo de 2018, se ordenó practicar la prueba de informe juramentado al representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**, donde se ordenó tramitarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el fin que allegara la preguntas que pretende

hace valer y pueda ser calificada, para la remisión ante la entidad; sin embargo, no se advierte cumplido el trámite.

Así las cosas, el Despacho conmina a la parte demandante, informe si es de su deseo, continuar con la práctica de la prueba, y en caso afirmativo, deberá realizar las actuaciones correspondientes, antes de la realización de la audiencia que se fijará a continuación, so pena de considerarla desistida.

Por lo expuesto, se **SEÑALA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.)**, por lo que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutoria de esta decisión.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN**, identificada con C.C. 1.010.217.546 y T.P. 276.978 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la precitada demandada, en los términos y efectos del poder aportado al expediente; en consecuencia, se entiende revocado el poder conferido al Doctor **EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS**.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ** identificado con la C.C. 79.784.646 y T.P. 175.034 del C.S de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.)**.

CUARTO: Se **CONMINA** a la parte demandante, informe si es de su deseo, continuar con la práctica de la prueba, y en caso afirmativo, deberá realizar las actuaciones correspondientes, antes de la realización de la audiencia que se fijará a continuación, so pena de considerarla desistida.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESViGWfJKVUJZM4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

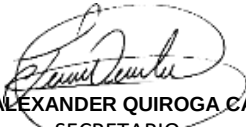
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



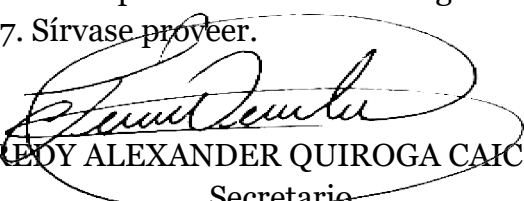
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1d31b0b6a6be27fc71027dbcd7a820f6a988eac49e7f79b1e97920cdfd9cb6**
Documento generado en 23/10/2020 09:35:41 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario allegó escritos de contestaciones de demanda. Rad. 2019-007. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAGDA YANIRY ÁLVEZ CORREDOR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 110013105-037-2019-00007-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura de los escritos de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirán las mismas.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007,

razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda que presentó la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que

pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA** identificado con la C.C. 1.022.3980.006 y T.P. 310.573 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

VR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

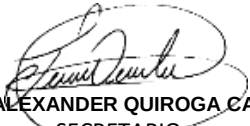
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

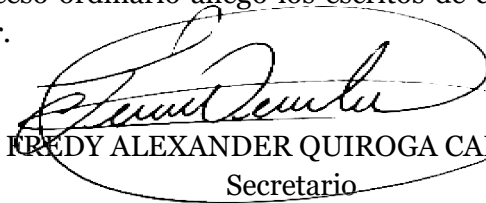
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bbb3bbc3917559b20788bc6c58a938ce81f9eaa5fe51ed1e5825c3ed0d53a6**

Documento generado en 23/10/2020 09:35:42 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario allegó los escritos de contestaciones de demanda. Rad. 2019-149. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PATRICIA CHACÓN LIÉVANO
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
110013105-037-2019-00149-00.**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con9 los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura de los escritos de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirán las mismas.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada

entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda que presentó la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA** identificado con la C.C. 1.022.398.006 y T.P. 310.573 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la C.C. 52.897.248y T.P. 152.354 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

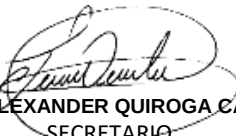
VR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha **26 de Octubre de 2020.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

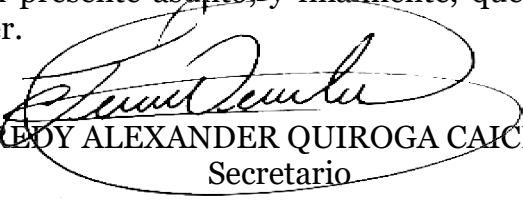
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f3c9fdd1524dd909b14d73bfe765972c7e54d2f99d38f415525a7e7029546e**

Documento generado en 23/10/2020 09:35:43 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019-00221, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; por otra parte, que las administradoras de pensiones privadas se notificaron a través de apoderado judicial, entidades que presentaron contestación de la demanda dentro del término legal; además, que se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado CLARA INÉS ROBLEDO
VÉLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRA. RAD No. 110013105-037-2019-00221-00.**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciando el informe secretaria que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbelo, evidencio que el presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Old Mutual Pensiones y Cesantías y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; cosa diferente ocurre con el escrito presentado por la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por lo cual, se inadmitirá.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, en su calidad de representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354, como apoderada judicial principal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor LUIS MIGUEL DÍAZ REYES, identificado con C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655, en su calidad de abogado inscrito de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SÉPTIMO: DEVOLVER la contestación de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (Numeral 3º del Parágrafo 1º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Enunció como prueba comunicado en el periódico el tiempo de fecha 09 de enero de 2004, sin embargo, no se aportó con el escrito de contestación, así las cosas, se le requiere para que la allegue, o en su defecto informe si desiste de ésta

CUARTO: Por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandada el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que subsane los defectos enunciados.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

VR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKN0JESViGWfJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

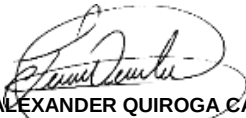
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

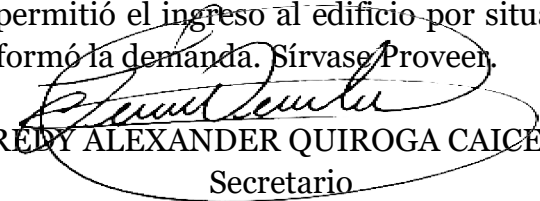
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b85d3b65554443d629a9fca1cd587833e31453205d9e815d1ffa84b691a862**

Documento generado en 23/10/2020 09:35:44 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019-00241, informo que la demandada se notificó a través de apoderado judicial, entidad que presentó escrito de contestación dentro del término legal, por cuanto los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrió términos, ya que no se permitió el ingreso al edificio por situación de orden público; y finalmente, que no se reformó la demanda. ~~Sírvase Proveer.~~


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JHON CARLOS RAMÍREZ LOMBO contra FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA. RAD No. 110013105-037-2019-00241-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación que presentó cada una de las demandadas, se evidencia que reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor FABIÁN TÉLLEZ PINEDA, identificado con C.C. No. 19.315.422 y T.P. No. 45.056 como apoderado judicial de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día

diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

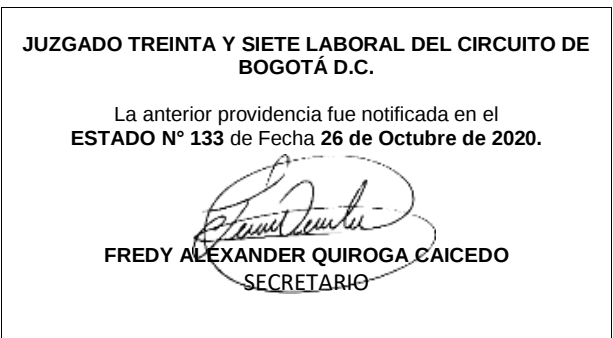
TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM44u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

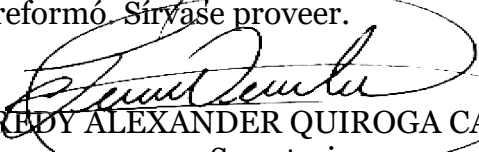
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0723681bb7fd957a73c6b9a671606f67d3c3f294336be7b59f0056f659f8d47f**

Documento generado en 23/10/2020 09:35:34 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019-00277, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; por otra parte, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. se notificó a través de apoderado judicial, entidades que presentaron contestación de la demanda dentro del término legal; además, que se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. *Sírvase proveer.*


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado MARÍA VICTORIA CAICEDO CALDERÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD No. 110013105-037-2019-00277-00

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por cada una de las demandadas, se evidencia que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

VR

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

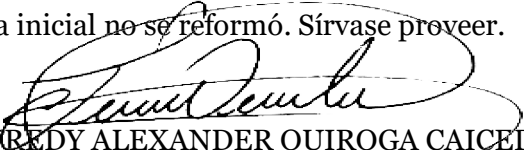
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac76e8b18e297f4be4ec2ccb5fdcaeafb9e26414366feae74f8cb62b9c5613**
Documento generado en 23/10/2020 09:35:34 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019–00369, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP; entidades que presentaron contestación de la demanda dentro del término legal; además, que se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial ~~no se reformó~~. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado MARTHA LUCIA PADILLA LOZANO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RAD No. 110013105-037-2019-00369-00**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por cada una de las demandadas, se evidencia que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, en su calidad de representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la KARINA VENCE PELÁEZ, identificada con C.C. No. 42.403.532 y T.P. No. 81.621, como apoderada judicial principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

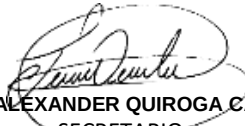
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

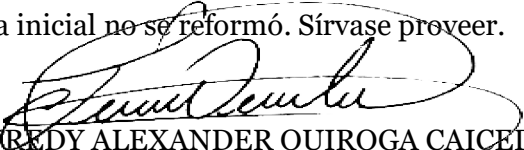
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39469ba4e3292efc0fdbcab2f0e868184949c6dbf5f3c21af62485ad121288ab**

Documento generado en 23/10/2020 09:35:36 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019–00369, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP; entidades que presentaron contestación de la demanda dentro del término legal; además, que se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial ~~no se reformó~~. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado MARTHA LUCIA PADILLA LOZANO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RAD No. 110013105-037-2019-00369-00**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por cada una de las demandadas, se evidencia que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, en su calidad de representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la KARINA VENCE PELÁEZ, identificada con C.C. No. 42.403.532 y T.P. No. 81.621, como apoderada judicial principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

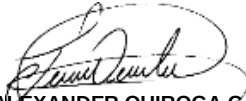
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

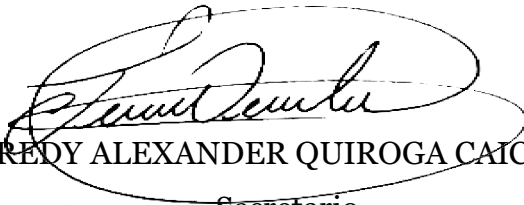
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39469ba4e3292efc0fdbcab2f0e868184949c6dbf5f3c21af62485ad121288ab**

Documento generado en 23/10/2020 09:35:36 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020, informo al Despacho del señor Juez vencido el término de notificación para la proposición de excepciones, concedido en el auto que libró mandamiento de pago. Rad 2019-00890. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por PEDRO NEL CASTRO CONTRERAS contra COLOMBIA PRODUCE S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00890-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el auto que libro mandamiento fue notificada a la parte ejecutada por estado, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPLSS, sin que dentro del término legal se hubiese pagado la obligación o se hubiesen propuesto excepciones, el Despacho.

En virtud de los argumentos expuestos se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes a fin de que presenten, la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a las costas de este proceso. Tásense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a \$500.000. Tásense por secretaria.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

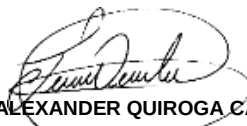

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FTRG



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

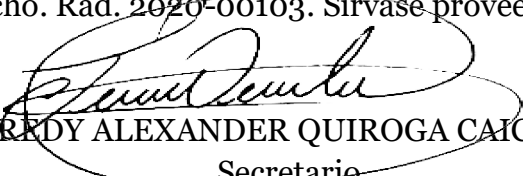
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063edb8f58231f5ff767febef0f7d3b614d6833160a8b573a1c66fc264f39a79**

Documento generado en 23/10/2020 10:00:59 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas presentaron escrito de contestación al correo institucional del Despacho. Rad. 2020-00103. Sirvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YADITH ISABEL LÓPEZ GONZÁLEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. RAD. 110013105-037-2020-00103-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la AFP demandada presentó escrito de contestación de demanda, de esta actuación se advierte que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** tiene conocimiento de la existencia del presente asunto y por ello se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con los planteamientos dispuestos en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, al observar el escrito de demanda el despacho se percata que por error involuntario en el auto admisorio de la demanda se omitió pronunciamiento respecto de la vinculación como litisconsorte necesario a la señora **ENACRIS RUIZ RUIZ** persona que alegó ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** la calidad de compañera permanente del señor **LUÍS FERNANDO LONDOÑO ORTÍZ**, vinculación que cobra firmeza con la contestación de la demanda presentada por la AFP accionada quien en los hechos de defensa hace referencia a la controversia presentada entre las señoras **YADITH ISABEL LOPEZ GONZALEZ** y la señora **ENACRIS RUIZ RUIZ**, en el trámite administrativo de reconocimiento de pensión por sobrevivientes.

Tampoco puede dejar de lado este juzgador que en el escrito de contestación de demanda se hace referencia al menor **LUÍS SANTIAGO LONDOÑO RUÍZ** a quien la AFP demandada le reconoció pensión de sobrevivientes el 9 de enero de 2019 y a los menores **LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNANDEZ** y **ANGELY LONDOÑO HERNANDEZ** quienes también solicitaron el reconocimiento de la pensión, trámite que afirma la demandada fue suspendido hasta que se allegue prueba del reconocimiento paterno por parte del causante.

Igualmente se advierte que se presentó ante **COLFONDOS** en calidad de hijo mayor del causante el joven **LUIS CARLOS LONDOÑO LÓPEZ** quien a la fecha contaría con la edad de 23 años y quien de acreditar los requisitos establecidos en el art 47 literal c de la Ley 100 de 1993 podría ser beneficiario de la prestación hoy controvertida.

Por lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades y en aras de darle celeridad al proceso se ordena **VINCULAR** en calidad de litisconsortes necesarios, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS, a la señora **ENACRIS RUIZ RUIZ**, al joven **LUIS CARLOS LONDOÑO LOPEZ** y a los menores **LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNANDEZ**, **ANGELY LONDOÑO HERNANDEZ** representados legalmente por la señora **BERLIDES ISABEL HERNANDEZ VERTEL** y **LUIS SANTIAGO LONDOÑO RUIZ** representado legalmente por su progenitora la señora **ENACRIS RUIZ RUIZ**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la señora **ENACRIS RUIZ RUIZ**, al joven **LUIS CARLOS LONDOÑO LOPEZ**¹, a los menores **LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNANDEZ**, **ANGELY LONDOÑO HERNANDEZ** representados legalmente por la señora **BERLIDES ISABEL HERNANDEZ VERTEL**² y al menor **LUIS SANTIAGO LONDOÑO RUIZ** representado legalmente por la señora **ENACRIS RUIZ RUIZ**³, para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite los correspondientes citatorios al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si dicha tramitación cumple con su objeto, la parte demandada enunciada en el párrafo anterior deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de los demandados con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Se advierte al apoderado de la parte actora que, una vez notificado este proveído, se le compartirá el link del expediente digital a fin de que consulte las direcciones aportadas por COLFONDOS en la contestación a la demanda.

Una vez se integre el contradictorio se procederá a continuar con el trámite de calificación de la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

¹ La notificación del joven **LUIS CARLOS LONDOÑO LOPEZ** deberá realizarse con los datos de ubicación que brinde la señora **YADITH ISABEL LOPEZ GONZALEZ** en calidad de progenitora del hoy vinculado.

² Las direcciones para notificación a los menores **LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNANDEZ**, **ANGELY LONDOÑO HERNANDEZ** representados legalmente por la señora **BERLIDES ISABEL HERNANDEZ VERTEL** obran a folios 230-249 y 286 del expediente.

³ La dirección para notificación de la señora **ENACRIS RUIZ RUIZ** en calidad de vinculada y Representante del menor **LUIS SANTIAGO LONDOÑO RUIZ** obra a folios 288, 292 y 312 del expediente.

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsortes necesarios, a la señora **ENACRIS RUIZ RUIZ**; al joven **LUIS CARLOS LONDOÑO LOPEZ**, a los menores **LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNANDEZ**, **ANGELY LONDOÑO HERNANDEZ** representados legalmente por la señora **BERLIDES ISABEL HERNANDEZ VERTEL** y al menor **LUIS SANTIAGO LONDOÑO RUIZ** representado legalmente por su progenitora la señora **ENACRIS RUIZ RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Se ordena **NOTIFICARLOS** en los términos indicados en la parte considerativa de la decisión.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁴; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁵.

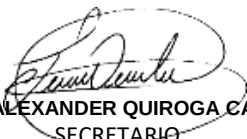
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁRLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

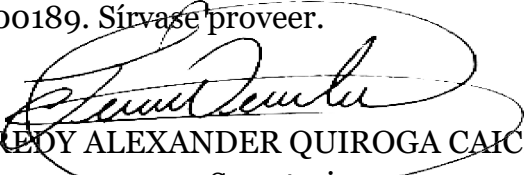
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650772ba0dc164ea0cedd2db4d63747cdfde4cda3c35ee02dabbe1e5685b60f9**

Documento generado en 23/10/2020 09:35:36 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada. Rad 2020-00189. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora **ANA ELENA PEREIRA POLO** contra **SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S** RAD. **110013105-037-2020-00189-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, se tiene que fue allegado al correo electrónico institucional memorial suscrito por el abogado **LEONARDO MEJIA LOPEZ** donde solicita que el Despacho suministre el trámite que debe seguir para realizar la notificación personal, junto con el poder conferido por la pasiva **SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S** y el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio de Bogotá D.C.

Para dar trámite a dicha situación, se advierte que el Representante Legal de la pasiva no efectuó presentación del poder allegado, ni se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante, conforme lo previsto por en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

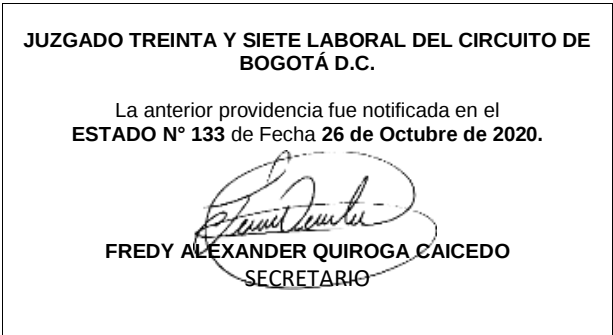
Por lo anterior, se requiere a la parte demandada **SILVA & CARREÑO ASOCIADOS S.A.S** para que, de forma inmediata aporte el poder subsanando las falencias señaladas en este proveído a fin de asignarle los efectos legales que corresponda. Cumplido lo anterior, se le indicará el procedimiento respectivo para la notificación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f06aed38a7dda2b582b0cfbdec413e729d56816e8f5ca7586ce4b29317118f**
Documento generado en 23/10/2020 09:35:37 a.m.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO**
contra JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE BOGOTÁ, Radicación 11001310503720200047800

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente el señor **ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO**, instauró acción de tutela en contra del **JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad y al debido proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO** **contra JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

Firmado Por:

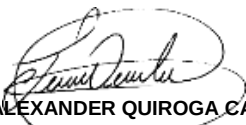
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

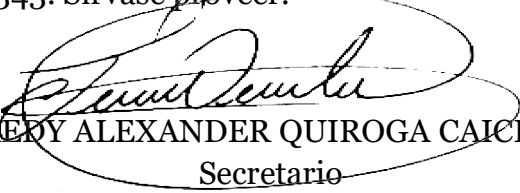
Código de verificación: **f9224987739238449097f545286ad7c93567e8947399f2529bc85b27cdf0916c**
Documento generado en 23/10/2020 09:35:39 a.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso de Acoso Laboral fue notificado a los demandados. Rad. 2020-343. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **LEIDY MILENA GARZÓN ORTÍZ** contra **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, FREDY ENRIQUE ROZO CAÑÓN y KAROL VANESSA OLIVEROS RODRÍGUEZ. RAD No. 110013105-037-2020-00343-00.**

Evidenciado el informe que antecede se observa que los demandados **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, FREDY ENRIQUE ROZO CAÑÓN y KAROL VANESSA OLIVEROS RODRIGUEZ** dentro del término legal se notificaron del proceso iniciado en su contra y presentaron contestación de la demanda, por ello y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el art 13 de la Ley 1010 de 2016.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados de la **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, KAROL VANESSA OLIVEROS RODRIGUEZ y FREDY ENRIQUE ROZO CAÑÓN**

SEGUNDO: No obstante que la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante

URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **MARLEN QUINTERO RUEDA** identificada con la C.C. 1.020.728.675 y T.P. 194.873 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y **KAROL VANESSA OLIVEROS RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado en el expediente.

TERCERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **GUSTAVO QUINTERO GARCIA** identificado con la C.C. 19.251.595 y T.P. 34.680 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del señor **FREDY ENRIQUE ROZO CAÑON**, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado en el expediente.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia especial que trata el art 13 de la Ley 1010 de 2016 el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM), la cual se llevara a cabo en la plataforma Microsoft Teams. Se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotaran todas las etapas desde la contestación de la demanda, la práctica de pruebas y se procederá a dictar fallo de primera instancia.

QUINTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link1, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta

de procesos¹; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial², donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

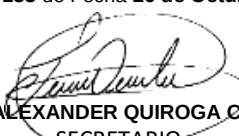

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

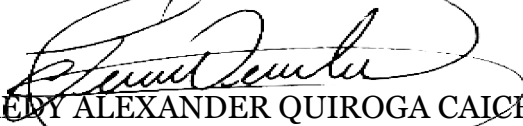
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7808500a3ce769e9f461970339c1b759fa699e34a54072c2e7f6ae5e0995c0dc**

Documento generado en 23/10/2020 09:35:40 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la Secretaria de Educación de Bogotá, solicitó la nulidad del trámite incidental. Así mismo, la parte accionante solicitó la corrección de la sentencia dictada por el Despacho. Rad. 2019-688. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO adelantada por **HÉCTOR HERNANDO FLORÉZ MOLANO** contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. RAD. 11001310503720190068800.**

De conformidad con las peticiones elevadas por el accionante y por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C.; se advierte que, si bien solicitaron diferentes mecanismos procesales, lo cierto es que tienen la misma génesis, que no es otra que el error en que se incurrió en la sentencia dictada el 25 de septiembre de 2019, al establecer como parte accionada a la Secretaría de Educación de Bogotá.

Se afirma que correspondió a un error, pues revisado el trámite adelantado en la acción constitucional; en especial el auto admisorio del 18 de septiembre de 2019, el trámite constitucional se trabajó en debida forma, bajo el entendido de que allí se identificó como entidad accionada a la Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de Educación; entidad respecto de la cual se surtió la notificación legal respectiva, pero se abstuvo de dar contestación a la acción de tutela presentada.

En ese orden de ideas, el mecanismo procesal de solución de dicha situación no puede corresponder a la nulidad pretendida por la Secretaría de Educación de Bogotá; pues de manera alguna, se ha violado el debido proceso ni el derecho de defensa de ninguna entidad, toda vez que la Gobernación de Cundinamarca fue debidamente notificada; incluso a esta entidad se le notificó la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2019.

Lo expuesto permite concluir que efectivamente se incurrió en un error de digitación de palabras; pues al efecto, la Secretaría de Educación de Bogotá no fue vinculada como accionada ni se le asignó esa calidad por parte del Juzgado. En tal sentido, no hay lugar a la vulneración a derechos procesales que den lugar a declarar la nulidad conforme fue solicitada por la citada entidad; por el contrario, la solución adecuada es la indicada por la parte actora, proceder a corregir la sentencia proferida por el Juzgado.

Así las cosas, ante dicha inconsistencia, recuerdo que el desarrollo jurisprudencial, entre ellos en Auto 114 de 2014, la Máxima Corporación ha referido a posibilidad de corregir las sentencias proferidas en atención al artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Bajo los anteriores fundamentos, se corregirán los numerales primero y segundo del fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 25 de septiembre de 2019 y habrá de entenderse para todos los efectos legales pertinentes, que la entidad obligada al cumplimiento de la obligación es la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Por la decisión que se adoptará, se dispondrá la desvinculación del trámite incidental de la Secretaria de Educación de Bogotá.

Corregido lo anterior, se ordena continuar con el trámite incidental en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA en representación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidades a las que se les concederá el termino de 5 días hábiles para que se pronuncien de fondo sobre la petición elevada por el accionante el 23 de marzo de 2017 y una vez se pronuncie frente a lo anterior proceda a notificar al accionante por el medio más eficaz y expedito.

En virtud de ello, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la parte resolutive del fallo proferido por este Despacho Judicial el día 25 de septiembre de 2019, por

las razones expuestas en la presente providencia, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE la acción de tutela incoada por **HÉCTOR HERNANDO FLÓREZ MOLANO** contra **SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA** en representación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** por vulneración al derecho fundamental de petición, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA** en representación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por la accionante el 23 de marzo de 2017, que se expida el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá en sentencia del 23 de noviembre de 2013, dentro del proceso 2013- 115; así como también se disponga el reintegro de los descuentos que por concepto de salud se efectuaron sobre las mesadas adicionales de la pensión de jubilación desde el 21 de junio 2009, que dicha suma se actualice de conformidad con el artículo 187 de CPACA y se dé cumplimiento al fallo en los términos de los artículos 192 a 195 ibidem, y por último que no se continúen efectuando descuentos por concepto de aportes en salud sobre las mesadas adicionales de junio de y diciembre. , y una vez se pronuncie frente a lo anterior proceda a notificar al accionante por el medio más eficaz y expedito.”

SEGUNDO: DESVINCULAR del trámite incidental a la Secretaría de Educación de Bogotá, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA** en representación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 5 días hábiles se pronuncien de fondo sobre la petición elevada por el accionante el 23 de marzo de 2017 y una vez se pronuncie frente a lo anterior proceda a notificar al accionante por el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato en los términos del

artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

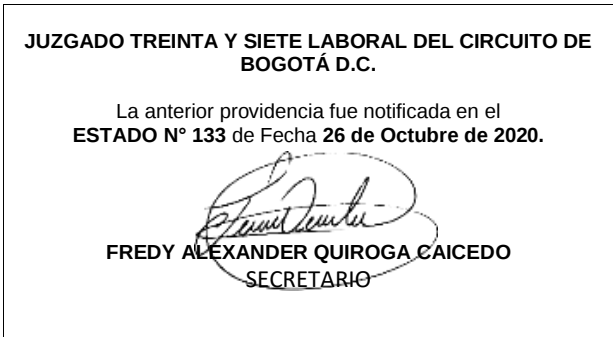
QUINTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos¹.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

sca



¹ LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8756132deea4ac1a9c01d421646c472c43d511f5fb2406904355eb1f10951488**

Documento generado en 23/10/2020 09:35:41 a.m.



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2020 00481 00

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada LELIA BERMUDEZ APACHE en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió el día de hoy por correo electrónico.

Por medio de la presente la accionante **LELIA BERMUDEZ APACHE**, en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **LELIA BERMUDEZ APACHE**, en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a las accionadas **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NEXO 13.3 BASE DE DATOS_D13 DEMANDA CON 7.954 RECOBROS POR \$3.829.360.470” QUE REPOSA EN LOS FOLIOS 148 A 1678,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 26 de Octubre de 2020.


Firmado Por:
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295f869e1d864be620c9aa56b0ac18133951c686bf1489b1075a661f9b64f580

Documento generado en 23/10/2020 02:19:27 p.m.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>